

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, ordene.

Los Patios, 09 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: DIEGO FERNANDO OSPINA MORENO

RADICADO. 2019- 00657

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de febrero de dos mil veintitrés

En escrito que antecede, el señor DIEGO FERNANDO OSPINA MORENO, solicita, se le de cita para solicitar la documentación requerida.

Ante lo manifestado por el memorialista, el Despacho, se dispone, informarle, que puede acercarse a las instalaciones del Juzgado de Familia, ubicado en el Palacio de Justicia de Los Patios, vía La Floresta, en el horario comprendido de 8 a.m. a 12 pm y 2pm a 6pm, de lunes a viernes y manifestar que documentos requiere, o a través del correo electrónico j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, ordene.

Los Patios, 09 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ELIANA KATHERINE BONILLA SIERRA
Demandado: YESISON OSWALDO MESA SANTOS

RADICADO. 2020- 00087

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor YEISON OSWALDO MESA SANTOS, en escrito recibido a través de la dirección electrónica del Juzgado de fecha 08 de febrero, en atención al requerimiento efectuado mediante decisión del 02 del cursante mes y año, el Despacho, dispone, informarle que lo acordado verbal y provisionalmente entre las partes, debe constar en documento que cumpla las formalidades de ley, esto es, suscrito por los interesados ante la autoridad competente como Notario, o centro de conciliación, etc.. a efecto de emitir el pronunciamiento respectivo.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, ordene.

Los Patios, 13 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: KAREN YOSSELIN PARADA SANCHEZ
Demandado: JHON EDISSON ESCOBAR VARGAS

RADICADO. 2020- 00121 P.P.P.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, quince de febrero de dos mil veintitrés

En el presente asunto, el Despacho, mediante autos del 12 de septiembre del año 2022 y, del 10 de febrero de los cursantes, requirió y procedió a decretar el desistimiento tácito, por supuesta falta de actividad de la parte actora, consistente en la falta de notificación al demandado.

Sin embargo, una vez revisada la actuación, se observa, que por auto del 13 de agosto del año 2020, se accedió al emplazamiento del aquí demandado, sin que dicho edicto haya sido subido al Registro Nacional de Emplazados.

Así las cosas, el Despacho, dejará sin efecto los autos calendados 12 de septiembre del 2022 y 10 de febrero de los cursantes, como quiera que los autos ilegales no atan al fallador y, en su lugar ordena, que el edicto existente en el proceso sea subido a la Pagina de emplazados correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios,

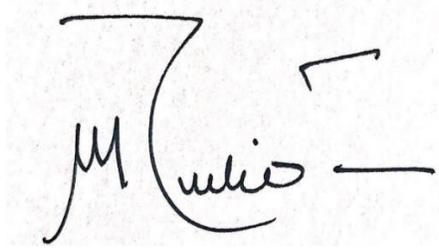
R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto las decisiones de fecha 13 de agosto del 2022 y 10 de febrero de la actual vigencia, teniendo en cuenta la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se suba el emplazamiento del demandado al Registro nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia'. There are some additional strokes and a small mark above the 'V'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Rad. 2022 – 00597. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora LUZ ESPERANZA GONZALEZ QUINTANA, a través de apoderada judicial.

La doctora NORELIS AVENDAÑO GONZALEZ, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00027. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, el señor JUAN HIGINIO ALBARRACIN REYES, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

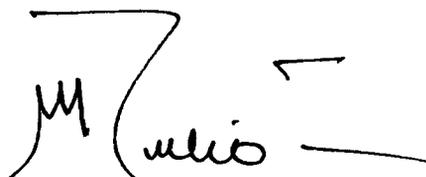
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JUAN HIGINIO ALBARRACIN REYES, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00091. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

YERLING STEFANIA ARIZA MARTINEZ, en representación de su hijo JULIAN ANDRES ARENAS ARIZA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 502, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Centro Médico Los Andes de la hermana nación.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized, with a large 'M' and 'R' and a cursive 'Velandia'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00092. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, la señora GREYMA YANEYBY ALVARADO PEREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora GREYMA YANEYBY ALVARADO PEREZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora JACKELINE REYES RAVELO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00093. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

JHOAN HUMBERTO LANDINEZ ROJAS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JHOAN HUMBERTO LANDINEZ ROJAS, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho el proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento interpuesto por la señora LAURA CECILIA GIRALDO ESPINOSA, a través de apoderado judicial.

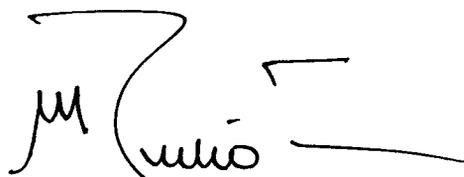
Revisada la actuación; se advierte, que la pretensión principal es la corrección del registro civil de nacimiento de LAURA CECILIA GIRALDO ESPINOSA, en el sentido de corregir la identificación de su señora madre DORIS BEATRIZ ESPINOSA TOBON (Q.E.P.D.), que por error aparece identificada con cédula venezolana, siendo su cedula correcta es la No. 37.817.516 de Bucaramanga, conforme los hechos narrados en la presente demanda.

Atendiendo lo reglado en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P., que en lo pertinente estatuye: "... los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia...6.- De los corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre..."; se tiene que la dependencia judicial llamada a asumir el conocimiento de la presente solicitud de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL es el Juez Civil Municipal de Los Patios- N.S., teniendo en cuenta el domicilio de la demandante.

Así las cosas, el Despacho actuando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar el presente diligenciamiento, remitiéndolo por competencia a la oficina antes referenciada, previa las anotaciones del caso.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00095. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

El señor DAVID JOSE DOMINGUEZ POLANCO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

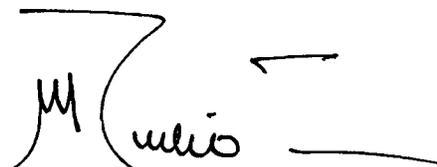
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor DAVID JOSE DOMINGUEZ POLANCO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00097. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

A través de apoderada judicial, el señor JESUS ANTONIO CHACON JACOME, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JESUS ANTONIO CHACON JACOME, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora JACKELINE REYES RAVELO, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00100. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

BELKIS XIOMARA PORRAS VILLABONA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora BELKIS XIOMARA PORRAS VILLABONA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00103. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

DUVIANA ANDREA VARGAS VALENCIA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora DUVIANA ANDREA VARGAS VALENCIA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor GERMAN ERNESTO DURAN DUARTE, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandía', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00104. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero del dos mil veintitrés

La señora LAUREN STEFANY BALASNOA VESGA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora LAUREN STEFANY BASLANOA VESGA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al doctor GERMAN ERNESTO DURAN DUARTE, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel', with a stylized flourish above the 'l' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00834-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ESPINEL

Demandado: JONNY ARNEY RODRIGUEZ AGUDELO

Los Patios, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, DIANA CAROLINA BOHORQUEZ ESPINEL promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de JONNY ARNEY RODRIGUEZ AGUDELO.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 30 de enero de 2023, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00837 – Divorcio.

Demandante: LILIBETH FLOREZ GOMEZ.

Demandado: EDGAR JAVIER CARVAJAL CARVAJAL

Los Patios, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante solicita el retiro de la demanda; pedimento al cual accederá el Juzgado en virtud a que se satisfacen los requisitos consagrados en el Art. 92 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda de Divorcio, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del presente trámite, previa las anotaciones respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00030 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Demandante: LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO.

Demandado: DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ.

Los Patios, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO incoa demanda de Divorcio, en contra de DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ.

Sería el caso proceder a avocar el conocimiento de este proceso, si no se advirtiese de entrada que este Despacho carece de competencia territorial para tramitar el mismo.

En efecto, huelga recordar que, como regla general y salvo disposición especial, el juez competente para conocer los procesos contenciosos es aquél del domicilio del demandado. Y si *“son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*¹.

Empero, el Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P enseña que *“en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, **cesación de efectos civiles**, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**”*. (Resalta el Juzgado)

Ahora bien, en el líbello genitor se señaló en el hecho “segundo” que el último domicilio de los esposos intervinientes en este litigio fue el Apto 603 del Conjunto Altos del Colorado del municipio de Los Patios Norte de Santander; mientras que, por su parte, se indicó que el accionante actualmente está domiciliado en el barrio Elisa Celedon del municipio de Ciégana, Magdalena.

Analizado lo anterior, no queda duda que este Despacho no es competente para conocer el negocio de la referencia, pues, dado que el demandante no conserva el domicilio común anterior de los consortes (Apto 603 del Conjunto Altos del Colorado del municipio de Los Patios Norte de Santander), resulta menester observar la regla consagrada en el Núm. 1° del Art. 28 del C.G.P; entonces, la Unidad Judicial competente para tramitar este asunto no es otro que el ubicado en el domicilio de la demandada, la cual, según la demanda, radica en la Calle 23 No.19-45 del Barrio El Carnero del municipio de Soledad, Atlántico; por lo que la presente demanda será remitida a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad, Atlántico

¹ Núm. 1° del Art. 28 del C.G.P.

(reparto), para lo competente.

En virtud de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda incoada por falta de competencia territorial y, consecuentemente, se ordenará remitir la misma a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad, Atlántico (reparto), para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

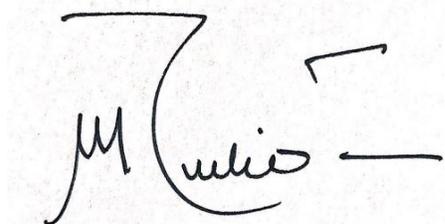
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme a lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REMITIR** la misma con dirección a los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Soledad, Atlántico (reparto), para lo pertinente.

TERCERO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00031 – Divorcio.

Demandante: LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA

Demandado: RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY

Los Patios, quince (14) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA promueve demanda de Divorcio en contra de RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY.

Subsanada la demanda conforme a las directrices impartidas mediante auto del 15 de diciembre de 2022, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso ordenar el emplazamiento del demandado RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY identificado con CC No. 1.092.350.124, en la forma prevista en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, dada la manifestación de la parte actora concerniente al desconocimiento del domicilio, residencia y/o correo electrónico del encartado.

En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho dispone:

- 1) **AUTORIZAR** la residencia separada de los cónyuges LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA y RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY.
- 2) **CONCEDER** la custodia y cuidados personales del menor RICHARD ALEJANDRO LIZARAZO GARCIA, provisionalmente a la demandante LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA.
- 3) El Despacho considera conveniente y proporcional, **FIJAR** como alimentos provisionales en favor del menor RICHARD ALEJANDRO LIZARAZO GARCIA, la suma equivalente al 35 % un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a cargo del demandado RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY (sin perjuicio de modificar dicho valor durante el transcurso del proceso), el cual deberá ser consignado mensualmente una vez se notifique la presente decisión, ya sea por conducto de depósito judicial efectuado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de esta oficina judicial a nombre de LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA con CC N° 1.092.353.409 o a través de pago directo a la señora en mención quien por tener la custodia provisional del menor, acreditando adecuadamente el cumplimiento de esta obligación.
- 4) **OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para realice las inscripciones correspondientes a fin que se impida que RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY identificado con CC No. 1.092.350.124 se ausente del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento hasta por dos (2) años de la obligación alimentaria recién impuesta en favor de su hijo RICHARD ALEJANDRO LIZARAZO GARCIA.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio promovida por LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA, a través de mandatario judicial, en contra de RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY identificado con CC No. 1.092.350.124, en la forma prevista en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

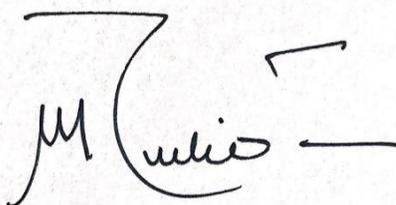
CUARTO: Sobre las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

- 1) **AUTORIZAR** la residencia separada de los cónyuges LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA y RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY.
- 2) **CONCEDER** la custodia y cuidados personales del menor RICHARD ALEJANDRO LIZARAZO GARCIA, provisionalmente a la demandante LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA.
- 3) El Despacho considera conveniente y proporcional, **FIJAR** como alimentos provisionales en favor del menor RICHARD ALEJANDRO LIZARAZO GARCIA, la suma equivalente al 35 % un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a cargo del demandado RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY (sin perjuicio de modificar dicho valor durante el transcurso del proceso), el cual deberá ser consignado mensualmente una vez se notifique la presente decisión, ya sea por conducto de depósito judicial efectuado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de esta oficina judicial a nombre de LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA con CC N° 1.092.353.409 o a través de pago directo a la señora en mención quien por tener la custodia provisional del menor, acreditando adecuadamente el cumplimiento de esta obligación.
- 4) **OFICIAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para realice las inscripciones correspondientes a fin que se impida que RICHARD ALEXANDER LIZARAZO GODOY identificado con CC No. 1.092.350.124 se ausente del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento hasta por dos (2) años de la obligación alimentaria recién impuesta en favor de su hijo RICHARD ALEJANDRO LIZARAZO GARCIA.

QUINTO: RECONOCER al Dr. HOZZMAN ENRIQUE GÓMEZ VERA, como mandatario judicial de LISSETH DAYANA GARCIA RUEDA, conforme el poder allí conferido.

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Filiación Extramatrimonial
Radicado 2021 00775
Demandante: DANIA N. PRADA G.
Demandado: RUBEN D. PEREZ y OTROS.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero de dos mil veintitrés.

El Despacho reconoce personería al doctor HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, como apoderado judicial del demandado RUBEN DARIO PEREZ JAIMES, en virtud de la sustitución efectuada por el abogado JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS.

Por otra parte, ante la manifestación de aceptación del doctor JESUS ANTONIO MEDINA HERNANDEZ al cargo como curador ad-lítem de los herederos indeterminados del señor RUBEN ANDRES PEREZ CRISTANCHO, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte días, para lo cual se enviará el expediente a la dirección electrónica aportada en su mensaje.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2022 00727
Reglamentación de Visitas
Demandante: MEIBY B. CAMERO N.
Demandado: JOSE M. VALDELEON B.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Subsanada la demanda oportunamente, se observa que reúne los requisitos de Ley, por lo que se admitirá dando el trámite Verbal Sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Es pertinente señalar que la jurisprudencia colombiana ha propendido por la unidad familiar que favorezca el desarrollo integral y armónico de la personalidad de los niños, respecto a la legitimación en la causa por activa en este tipo de procesos, como se desprende de la sentencia STC5420-2017 de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, que corrige la postura atendiendo al derecho suprallegal e interés superior que le asiste a los menores de conocer y mantener encuentros con sus consanguíneos, para entender incluida la posibilidad de los familiares de carácter extenso de reclamar la reglamentación de visitas, guardando siempre estricta observancia de las garantías constitucionales de los niños y de las niñas.

Asimismo, la sentencia STC13492-2017, en la que la Alta Corporación señala que, efectuando una interpretación de los cánones 44 Superior, en concordancia con las reglas 16 y 22 del Código de Infancia y Adolescencia, *"...resulta procedente permitir a los mencionados parientes paternos o maternos participar en el juicio objeto de este auxilio para que al final en la sentencia el funcionario, apoyado en las pruebas recaudadas establezca la procedencia o no de esas visitas..."*

Por su parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-428 de 2018, en sede de revisión de una acción de tutela, con ponencia del magistrado Carlos Bernal Pulido, consideró que, *"...a pesar de que el Código Civil, en sus artículos 253 y 256, asignan el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos al padre o madre sobreviviente, sin hacer referencia a abuelos, a la luz del artículo 44 de la Constitución, resulta acorde con la primacía del derecho fundamental del niño a tener relación con toda su familia, no solamente con los padres. Por lo tanto, los integrantes de la familia extensa están legitimados para solicitar la regulación de visitas a menores de edad..."*

Se ordenará visita por parte de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario al hogar del niño M.O.V.N.¹ con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reglamentación de visitas, promovida por MAYBI BRIGITT CAMERO NEIRA, en contra de JOSE MIGUEL VALDELEON BONILLA, respecto del niño M.O.V.N.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: ORDENAR visita social al hogar del niño en mención, por parte de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, con el fin de establecer las condiciones socio - económicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Por conducto de apoderado judicial la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO promueve demanda de Designación de Guardador respecto de sus nietos, observándose que reúne los requisitos de ley para su admisión. No obstante, de los documentos obrantes a folios 33 y 35, se advierte que el joven MAURICIO ALFONSO ROMAN es mayor de edad, por lo que se presume su capacidad legal conforme a lo establecido en el artículo 1503 del Código Civil Colombiano; por lo que resulta procedente admitirla solo respecto del niño B.C.R.P.¹

Se ordenará dar el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, correspondiente a los asuntos de jurisdicción voluntaria, debiéndose notificar personalmente este proveído al representante del Ministerio Público.

El Despacho dispondrá, a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, la práctica de visita social al hogar del referido niño, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla; así como valoración psicológica a éste y a la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO, para detectar la pertinencia en el ejercicio de la guarda y la funcionalidad de las relaciones entre ellos.

Se ordenará notificar de este trámite a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad mencionado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador promovida por la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO, a través de apoderado judicial, respecto de su nieto B.C.R.P.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que suministre el nombre y dirección de los parientes por línea materna y paterna del menor de edad, y proceda a enterarlos del presente trámite, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño BCRP.

QUINTO: NOTIFICAR del presente auto al señor Personero Municipal como agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 579 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR visita a través de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, al hogar del niño BCRP, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

SEPTIMO: DISPONER la práctica de valoración psicológica al citado menor de edad, así como a la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO; para lo cual se oficiará a la Comisaría de Familia de Villa del Rosarios, como se indicó en la parte motiva.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al doctor DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de febrero de dos mil veintitrés.

Por conducto de apoderado judicial la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO promueve demanda de Designación de Guardador respecto de sus nietos, observándose que reúne los requisitos de ley para su admisión. No obstante, de los documentos obrantes a folios 33 y 35, se advierte que el joven MAURICIO ALFONSO ROMAN es mayor de edad, por lo que se presume su capacidad legal conforme a lo establecido en el artículo 1503 del Código Civil Colombiano; por lo que resulta procedente admitirla solo respecto del niño B.C.R.P.¹

Se ordenará dar el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, correspondiente a los asuntos de jurisdicción voluntaria, debiéndose notificar personalmente este proveído al representante del Ministerio Público.

El Despacho dispondrá, a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, la práctica de visita social al hogar del referido niño, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla; así como valoración psicológica a éste y a la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO, para detectar la pertinencia en el ejercicio de la guarda y la funcionalidad de las relaciones entre ellos.

Se ordenará notificar de este trámite a los parientes por línea materna y paterna del menor de edad mencionado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador promovida por la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO, a través de apoderado judicial, respecto de su nieto B.C.R.P.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que suministre el nombre y dirección de los parientes por línea materna y paterna del menor de edad, y proceda a enterarlos del presente trámite, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño BCRP.

QUINTO: NOTIFICAR del presente auto al señor Personero Municipal como agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 579 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR visita a través de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, al hogar del niño BCRP, con el fin de establecer las condiciones socioeconómicas y el entorno familiar en que se desarrolla.

SEPTIMO: DISPONER la práctica de valoración psicológica al citado menor de edad, así como a la señora FLOR ANGELA SANABRIA MORENO; para lo cual se oficiará a la Comisaría de Familia de Villa del Rosarios, como se indicó en la parte motiva.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al doctor DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Leidy Katherine Roa Gutiérrez
Demandado: Jackson Javier Hernández Duarte

Radicado No.2022-00669

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda, corriéndose el traslado de la misma y la parte demandante se pronunció sobre la misma.

Por lo anterior, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día veinte (20) de abril del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás pruebas y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

Recíbese interrogatorio a la parte a la señora LEIDY KATHERINE ROA y recíbese testimonio a los señores JOSE SANTIAGO RAMIREZ GOMEZ, RAFAEL CONTRERAS DUARTE, JOHN FRANKLYN HERNANDEZ DUARTE, TATIANA LISBETH GAMBOA MONTAÑEZ.

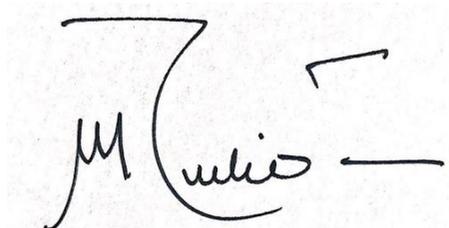
DE OFICIO

Recíbese interrogatorio a la parte al señor JACKSON JAVIER HERNANDEZ DUARTE.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line and a small upward-pointing tick mark.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander, radicado en este Juzgado bajo el número 2023-00001. Sírvese proveer.

Los Patios, 09 de febrero de 2023

YOMAR LILIANA SANTOS VILLAMIZAR
Secretaria - Ad Hoc

DESPACHO COMISORIO N° 2023-00001



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, se ordena auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia del Distrito Judicial de Cúcuta, Norte de Santander, dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial, Radicado No. 54-001-31-60-002-2021-00436-00, promovido por la señora REINA CAROLINA TORRES CONTRERAS en representación de la menor J.F.T.C., en contra K.A. y J.S.G.L. representados legalmente por YORLEY ANDREINA LEON MARIN en calidad de Herederos Determinados y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JHON FREDY GOMEZ SAAVEDRA, relacionada con la toma de muestras de los tejidos para el cotejo de la prueba de ADN, de quien en vida se llamó JHON FREDY GOMEZ SAAVEDRA, quien se encuentra sepultado en el Cementerio La Esperanza, ubicado en el Kilómetro 4 vía a Pamplona, de esta localidad, en el Sector E Lote 01 Sección El Recuerdo.

En razón a lo pedido por el comitente, se fijara el día catorce (14) de abril del dos mil veintitrés (2022) a las (09:00) de la mañana, a fin de llevar a cabo la referida diligencia. En consecuencia, ofíciase a la Dirección de Medicina Legal de la ciudad de Cúcuta, para lo de su cargo y que informen el costo total que acarrea el examen de exhumación y en caso de contar con Amparo de Pobreza, solicitar al comitente que envíe el auto donde se concedió el mismo. Igualmente se requerirá al camposanto mencionado a efectos de que imparta las orientaciones pertinentes a los encargados de la labor referenciada con las prevenciones del caso y que informen el costo total.

Cumplido lo anterior, devuélvase el diligenciamiento a la oficina de origen, previas las anotaciones en los libros del Juzgado

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Shirley Angelica Galvis Afanador
Demandado: Oscar Ferney Llanos Useche

2020-00219

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escritos allegados al correo institucional del Juzgado, por la señora SHIRLEY ANGELICA GALVIS AFANADOR, en su calidad de demandante y del Dr. JESUS PARADA URIBE, en su calidad de Defensor Publico de la parte demandante, solicitando se requiera al pagador del Ejercito Nacional, y se declare responsable al mismo, se incluya al demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a las centrales de riesgo.

Revisado el expediente, se tiene que se han enviado los oficios 01017 del 31 de agosto de 2022 y 00035 del 18 de enero de 2023, y constatada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que no se ha dado cumplimiento al mismo, razón por la cual, el Despacho, dispone:

.- Requerir por segunda vez al Jefe de Nómina del Ejercito Nacional, a los correos notificacionjudicial@cgfm.mil.co; nominaejc@ejercito.mil.co; servicionominaejc@ejercito.mil.co; servicionominaejc@ejercito.mil.co; ceaju@buzonejercito.mil.co; dipso-registro@buzonejercito.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de las sanciones de ley.

.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requerirá al señor OSCAR FERNEY LLANOS USECHE, para que efectué los pagos de la cuota de alimentos fijada a la cuenta del Juzgado, en caso de no realizarse los descuentos por nómina.

Libresen las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Viviana Stephany Sierra Peña
Demandado: Libardo Anselmo Herrera Ramírez

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00334

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que la diligencia realizada el 30 de noviembre de 2022, fue suspendida, ya que las parte habían llegado a un acuerdo dentro del proceso 54001 60 01131 2020 05731 que se tramita en la Fiscalía Local de Los Patios, ya que el señor LIBARDO ANSELMO HERRERA RAMIREZ, había realizado unos pagos y el saldo de la deuda, la realizaría en el mes de enero de 2023, y una vez efectuado el pago, se procedería a informar a este Operador Judicial, para terminar el presente asunto.

Como quiera, que ha pasado mas de treinta días, sin que se haya recibido escrito informando sobre el cumplimiento del acuerdo, el Despacho, dispone, requerir a las partes procesales, para que se pronuncien sobre el particular, concediéndole el termino de 10 días, termino dentro del cual, se continuara con el trámite normal del proceso.

Libresen las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA